

CONSTANCIA: 27 de **octubre** de 2021. En la fecha, se pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Bancolombia S.A.
Solicitado	Robinson Quintero Bedoya
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00422 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso; el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Como se ha informado por parte del JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, la apertura del PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, bajo el radicado 0500131030170013600, promovido por el deudor señor ROBINSON QUINTERO BEDOYA, en auto proferido por ese despacho el pasado 13 de noviembre de 2020, se requiere a la acreedora garantizada para que de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.2.69 del Decreto 1835 de 2015: ***“Mecanismos de control y tenencia del bien en garantía en los procesos de ejecución concursal. Los derechos del acreedor garantizado de que trata el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 se podrán ejercer, tanto en los procesos de ejecución individual como en los procesos de insolvencia empresarial. En este último caso, este derecho podrá ser ejercido desde el momento en que quede en firme el inventario valorado, previa***

autorización del juez del concurso en los términos del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y 17 de la Ley 1116 de 2006, cuando los bienes en garantía no sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor o no sean parte del conjunto de los establecimientos, explotaciones o unidades productivas de bienes o de servicios.”. Para lo cual deberá allegar la autorización del juez del concurso de que trata la norma transcrita, para llevar a cabo la aprehensión y entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria de propiedad del demandado.

2. Aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentra en curso el trámite de pago directo que informo al garante iniciaría, que dé cuenta del estado del mismo, (Artículo 60 Parágrafo 2°, 60, 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015).

3. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación. Inciso final del numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

4. Se le solicita a la parte actora en las presentes diligencias, aportar además, copia actual del Historial del Vehículo objeto de la Aprehensión, expedido por la autoridad de tránsito competente.

5. El poder que se confiere para iniciar la presente acción deberá ser claro al indicar que el trámite que aquí se adelanta corresponde a obtener la aprehensión y entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. Artículo 74 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. en calidad de acreedora garantizada en contra del señor ROBINSON QUINTERO BEDOYA, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.